

## VIII. DERECHO DEL TRABAJO

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

El perfil de los órganos que conocen y resuelven la conflictiva laboral dimana en forma directa de la Constitución General de la República.

La fracción XX, Apartado "A", del artículo 123 constitucional, señala que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno.

El artículo 614 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción I, faculta al Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para configurar y expedir el Reglamento Interior de ese cuerpo tripartita.

En el ejemplar del *Diario Oficial* de la Federación correspondiente al día 18 de febrero de 1980 fue publicado el nuevo Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje,<sup>1</sup> quedando abrogado el anterior, que databa del 9 de marzo de 1977. Las nuevas disposiciones reubican e incluyen nuevos mecanismos y unidades de servicio, mejoran sensible y técnicamente la redacción de las anteriores, se insertan en la política general de la reforma administrativa federal y responden en lo inmediato a las reformas procesales a la Ley Federal del Trabajo publicadas el cuatro de enero del propio 1980 y en vigor desde el primer día del mes de mayo.

Ciento dos preceptos de vigencia indefinida y un transitorio integran el reglamento que comentaremos sólo en aspectos muy señalados, en virtud de que diversas disposiciones ocupan espacios sobre cuestiones meramente administrativas y se alejan, por tanto, de los fines inmedia-

<sup>1</sup>La *fe de erratas* de este Reglamento apareció en el *Diario Oficial* del lunes 10 de marzo de 1980. Debe hacerse notar que no se ocupó de una omisión localizada en la última línea del artículo 12, consistente en la no inclusión de la contracción *del*. Por otra parte, la misma *fe de erratas* incurre en una errata. Dice: Página 20, artículo 55, fracción IV, cuarta línea. Debe decir: Página 20, artículo 55, fracción IX, cuarta línea.

tos de esta recensión. Sin embargo, un tanto paradójicamente, creemos que aquellos que ejercen liberalmente la profesión ante la Junta Federal, los pasantes y hasta los líderes sindicales, deberán leerlo y releerlo periódicamente: contiene mecanismos que se articulan en forma inmediata y son una consecuencia directa del trámite principal ante la Junta Especial que, en razón de su competencia, conozca del asunto y con la oportunidad procesal dictará un laudo.

Entre los señalamientos que encontramos en el artículo 11, fracción I, está precisamente la facultad del Pleno para expedir su propio reglamento, ya que, curiosamente, el abrogado hacía caso omiso de dicha atribución. Otra función básica consiste en uniformar los criterios de resolución, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias.<sup>2</sup>

Según el nuevo artículo 13 será el secretario general de acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje quien actúe como secretario del Pleno, a diferencia del artículo 12 del Reglamento abrogado que otorgaba dicha calidad al secretario de mayor antigüedad.

Mientras el antiguo artículo 14 expresaba que para la integración del Pleno era necesaria la presencia del Presidente de la Junta y del cincuenta por ciento de los representantes obrero-patronales, el nuevo artículo 15 se refiere a la totalidad de los representantes, aclarando, con mejor redacción, que como *quorum* para sesionar se requiere precisamente la asistencia del presidente y del cincuenta por ciento de los aludidos representantes.

Como importantes elementos de apoyo técnico en los procedimientos jurisdiccionales, incluye el nuevo Reglamento, en su artículo 20, a los *visitadores auxiliares*.

Ante una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que se dinamiza, sobre todo a raíz de la reciente reforma procesal, el flamante cuerpo de disposiciones reglamentarias responde a una serie de imperativos y estatus, entre otros nuevos órganos, sin que desconozcamos que las funciones en alguna forma y dimensión ya existían, la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría General de Coordinación Administrativa, la Secretaría Auxiliar de Huelgas Estalladas, la Secretaría Auxiliar de Distribución de Diligencias y, acorde con la creciente importancia que cobra la fase procesal respectiva, la Secretaría Auxiliar de *Conciliación*.

Para concluir, recogeremos algunos aspectos de orden práctico.

<sup>2</sup>También coadyuva para el establecimiento de criterios uniformes, la Consultoría General Jurídica, según los términos del artículo 19.

**El artículo 95 prohíbe expresamente a los funcionarios y empleados de la Junta Federal, recibir escritos o promociones. Cuando los interesados deseen hacer promociones por comparecencia en autos, lo harán -precisa- siempre ante la fe del secretario correspondiente.**

**En los casos de los términos que se computan de momento a momento, encontrándose cerrada la Oficialía de Partes, los secretarios generales recibirán promociones anotando el día y la hora de su recepción.**

**Si la Ley Federal del Trabajo no contiene alguna disposición en contrario, las promociones presentadas deberán acordarse por las Juntas dentro de un lapso no mayor de veinticuatro horas, a partir de su recepción. Son los términos del artículo 100.**

**BRAULIO RAMIREZ REYNOSO**